

EL NOTARIADO ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

NOTARIES BEFORE CORONAVIRUS PANDEMIC

Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 12 bis, mayo 2020, ISSN: 2386-4567, pp. 908-915



José M^a
CARRAU
CARBONELL

ARTÍCULO RECIBIDO: 8 de mayo de 2020
ARTÍCULO APROBADO: 10 de mayo de 2020

RESUMEN: La crisis sanitaria del COVID-19 ha tenido consecuencias en el ámbito del Derecho privado. El Notariado ha sabido actuar frente a la pandemia mediante la adopción inmediata de medidas tendentes a evitar la propagación del contagio y el mantenimiento del servicio público. Además, se han propuesto reformas legales dirigidas a la modernización del ordenamiento jurídico, facilitando el otorgamiento a distancia de documentos y contribuyendo al alivio de la carga de los tribunales de justicia.

PALABRAS CLAVE: COVID-19; pandemia; Notarios; Derecho privado.

ABSTRACT: *COVID-19 health crisis has also shown its consequences on private Law. Notaries have reacted against the pandemic by taking immediate measures to prevent the spread of the contagious disease and the subsistence of public service. Furthermore, legal reforms aimed at modernizing the legal system have been proposed by Notaries, encouraging remote signing of public deeds and helping to ease the burden of courts of Justice.*

KEY WORDS: *COVID-19; pandemic; notaries; private Law.*

1. La pandemia del coronavirus ha sacudido los cimientos de nuestra sociedad. Por inesperada, por devastadora, por dramática, por mortal. Tan sólo el paso del tiempo permitirá poner en perspectiva todo lo acontecido y juzgar con honestidad el comportamiento de los hombres.

Hasta entonces todos, cada uno desde su posición, debemos actuar en dos frentes: la defensa frente a los efectos actuales de la crisis sanitaria; y la adopción de medidas para la mejora del futuro.

El Notariado, garante de la fe pública y de la seguridad jurídica en nuestro Derecho privado, no constituye una excepción.

Como institución pública integrante del ordenamiento jurídico español, su actuación en los dos frentes mencionados debe desarrollarse: en cuanto a la defensa frente a la pandemia, por la vía de los hechos; y en cuanto a la mejora de la sociedad futura, como no puede ser de otra forma, por la vía del Derecho.

2. Las oficinas notariales son espacios abiertos al público en los que entran y salen a diario decenas de personas y documentos. Su potencial como foco de infección es por tanto evidente, por lo que era precisa inmediatez en la actuación frente a la pandemia.

El estado de alarma fue decretado mediante Real Decreto 463/2020, de catorce de marzo, que entró en vigor el mismo día de su publicación.

Tres días antes, el once de marzo, el Consejo General del Notariado, por medio de un correo electrónico de su Presidente dirigido a todos y cada uno de los Notarios, recomendó la adopción de cautelas en los despachos: cumplir con medidas higiénicas, evitar la concentración de personas, advertir a los clientes de la necesidad de evitar el contacto físico, reaccionar en caso de contagio, y favorecer el trabajo a distancia.

Dos días antes de la publicación del Real Decreto, el doce de marzo, los Decanos de los Colegios Notariales dirigieron un correo electrónico a cada uno de los Notarios conteniendo una serie de recomendaciones de actuación para el día a día en la Notaría, desarrollando las anteriormente indicadas por el Consejo

• **José M^a Carrau Carbonell**

Notario de La Vall d'Uixó (Castellón). Correo electrónico: jmcarrau@notariado.org

General del Notariado. En el mismo, ya se recomendaba el uso de guantes; la desinfección de pomos, mostradores y bolígrafos; la ventilación de salas de firma; y el uso de medios de pago electrónicos sustitutivos del efectivo metálico.

Además, se anticipaban las que iban a ser las líneas maestras de actuación durante el Estado de Alarma: frenar el virus y mantener el servicio.

En paralelo, el mismo día doce de marzo, los directores de academias de opositores de cada Colegio Notarial enviaron también un correo electrónico a los preparadores informando del cierre inmediato de las academias hasta nuevo aviso. La preparación de oposiciones a Notario exige un encuentro semanal entre los alumnos y el preparador que, como foco de riesgo, debía evitarse. Desde entonces, los alumnos han podido seguir recitando los temas a sus preparadores por medio de videoconferencia, de modo que la preparación no se ha visto afectada.

La víspera de la declaración del Estado de Alarma, el trece de marzo, todos los Notarios recibimos un correo electrónico del Consejo General del Notariado conteniendo la Circular 1/2020, de 13 de marzo, de la Comisión permanente por la que se aprueba un protocolo de actuaciones relativo al COVID-19. La misma superaba las recomendaciones adoptadas hasta entonces por adquirir ya carácter obligatorio en ejercicio de las competencias que al órgano atribuye el artículo 339 del Reglamento Notarial.

La Circular se estructuraba en siete apartados y regulaba el modo de proceder en caso de contagio del Notario; en caso de contagio de un empleado; la prestación presencial de la función notarial; el teletrabajo; las actuaciones notariales fuera del despacho; las medidas de atención en la oficina; las medidas a adoptar por los colegios notariales; y la organización corporativa con el orden de sustituciones en los órganos para los casos de contagio de algún integrante.

Finalmente, el catorce de marzo, fue decretado el Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020. Queda patente, a la vista de la cronología de los hechos, que el Notariado fue cauteloso y adoptó medidas preventivas.

Respecto a las medidas reactivas, el Estado de Alarma conllevó la limitación a la libertad circulatoria de las personas y la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad, la salud, el transporte y el abastecimiento alimentario y energético.

El dieciséis de marzo, dos días después de la entrada en vigor, debían abrirse las cerca de tres mil notarías que hay en España. Era precisa por tanto una reacción, la adopción de las medidas concretas para que dicho servicio pudiera prestarse con condiciones de seguridad. Dicha reacción, como era previsible, no se hizo esperar.

El domingo quince de marzo se nos remitió a todos los Notarios un modelo de autorización para que lo pudiéramos completar y entregar a los empleados como salvoconducto para dirigirse desde sus domicilios al despacho.

El mismo día quince de marzo el Consejo General del Notariado publicó una nota de prensa en la que se recomendó a los ciudadanos que no acudieran a las notarías sin una cita previa y que tan sólo lo hicieran en caso de urgencia. En la nota también se solicitaba a los ciudadanos que tuvieran citas previamente concertadas que valorasen la posibilidad de aplazarlas, y además se aseguraba la prestación del servicio informando de que se había establecido un turno rotatorio de Notarios para el posible escenario de contagio generalizado.

Por último, el mismo día quince de marzo fue publicada la Instrucción de la Dirección General De Seguridad Jurídica y Fe Pública sobre la adopción de medidas que garanticen la adecuada prestación del servicio público notarial. La Instrucción tenía una doble finalidad: de un lado, que los ciudadanos pudieran acudir a las notarías para realizar aquellas actuaciones que por su carácter urgente no puedan ser objeto de dilación; de otro, que el servicio de la notaría, en su condición de oficina pública (artículo 69 del Reglamento Notarial) se prestase en plenas condiciones de seguridad para la ciudadanía, los empleados y el Notario.

La Instrucción reafirmó lo que ya era patente: que el servicio público notarial es un servicio público de interés general cuya prestación ha de quedar garantizada en todo el territorio nacional.

Además, se dispuso el modo en que dicha función debía prestarse durante el Estado de Alarma, incidiendo en que sólo las actuaciones de carácter urgente podían ser prestadas durante este período, debiendo además prestarse la función notarial en condiciones de seguridad adecuadas.

Es así patente que el Notariado ha reaccionado a la pandemia. Durante el Estado de Alarma, ha seguido prestándose el servicio esencial, requiriendo a los interesados que justificaran la urgencia de sus otorgamientos y tratando de aplazar todos aquellos que no lo fueren.

Las notarías han modificado sus espacios físicos y sus sistemas habituales, adaptándolos a la especial situación, con el fin de evitar el contacto físico de los clientes y empleados, protegiendo además a éstos últimos mediante mascarillas, geles desinfectantes y pantallas.

Se han logrado por tanto en gran medida los dos fines pretendidos desde la aparición de la pandemia: la continuación del servicio y la protección de las personas.

La continuación de dichas medidas ha venido determinada por la Instrucción de la Dirección General De Seguridad Jurídica y Fe Pública de ocho de mayo de dos mil veinte, sobre servicios notariales tras la aprobación por el Consejo de Ministros el veintiocho de abril del plan para la transición hacia una nueva normalidad. En ella, se prevé el progresivo levantamiento de las restricciones existentes ajustándose a cada una de las cuatro fases que contempla el citado plan, que se irán desarrollando en los distintos territorios a medida que éstos vayan pasando de una fase a otra, encomendando a los Colegios Notariales, en atención a las particularidades sanitarias de cada uno de sus territorios, la competencia para el levantamiento paulatino de las restricciones en las oficinas notariales.

3. La pandemia del coronavirus no se ha superado todavía, y no se dejará atrás hasta que exista una vacuna de acceso generalizado a toda la población. Y aún en dicho momento, no podrá nunca afirmarse que lo vivido no se revivirá, que no habrá en el futuro otras crisis sanitarias semejantes.

Por ello, esta pandemia ha supuesto un punto de inflexión en los paradigmas sociales, económicos y jurídicos actuales.

El Derecho consiste en regular mediante normas problemas que demuestra la realidad de los hechos de la vida.

En nuestro tiempo, la realidad ha puesto de manifiesto necesidades que previamente no existían, y el ordenamiento jurídico debe saber reaccionar mediante las armas que posee.

En el ámbito del Derecho privado corresponde también al Notariado, como garante de la fe pública y de la seguridad jurídica, adaptarse a la que tristemente se denomina nueva normalidad.

Consciente de ello, el Consejo General del Notariado no se ha hecho esperar: el once de abril remitió al Ministerio de Justicia un documento con propuestas para la mejora del Derecho privado, acompañado de un anexo normativo que incluye el texto articulado de las normas legales que, en su caso, deberían ser modificadas.

El extenso documento remitido contiene recomendaciones y sugerencias de muy diversa índole que dejan patente que la institución se encuentra en la vanguardia tecnológica y totalmente preparada para asumir los nuevos roles que puedan facilitar la vida jurídica de las personas.

Estas propuestas se fundamentan en algunas de las fortalezas de la institución: la extensión de la red notarial por la geografía española, la cualificación jurídica y la preparación tecnológica, el sistema de firma electrónica reconocida del Notariado, la interconexión con las administraciones públicas y entidades financieras, y la titularidad de la segunda mayor base de datos de España.

Entre las medidas que se proponen, destaca por su novedad la de la posibilidad de permitir en ciertos casos la intervención notarial mediante videoconferencia como medio alternativo a la presencia física del otorgante en la notaría.

La sede electrónica notarial permitiría que el acceso de los ciudadanos se efectuara a través de su ordenador, tableta o dispositivo móvil, de forma libre y con neutralidad tecnológica. La identificación de los otorgantes podría realizarse mediante el documento nacional de identidad electrónico. Se propone comenzar a probar este sistema para determinados negocios jurídicos como constitución de sociedades, pólizas de crédito, testamentos en caso de epidemia o poderes procesales.

Por otro lado, también se efectúan propuestas tendentes a aliviar la carga de los órganos judiciales mediante el desarrollo de la función preventiva del Notariado.

Se trataría de potenciar y ampliar el uso de expedientes notariales ya regulados como el de reclamación de deudas no contradichas, la consignación notarial, la separación y el divorcio.

Además, se plantea profundizar en el expediente de conciliación notarial, que fue introducido hace cinco años por la Ley de Jurisdicción Voluntaria como sistema alternativo de resolución de conflictos, proponiéndose dotarlo de carácter obligatorio como fase previa a la judicial en las reclamaciones inferiores a una determinada cuantía, situaciones arrendaticias, extinciones de comunidades, particiones de herencia, impugnaciones de acuerdos sociales, o acciones entre consumidores y entidades financieras, entre otros asuntos.

En definitiva, el Notariado se pone a disposición del Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y, consecuentemente, a disposición de la sociedad, para situarse a la vanguardia de la modernización de nuestro sistema jurídico de Derecho privado con el fin de dar satisfacción a las nuevas necesidades puestas de manifiesto tras la pandemia.

